



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 403 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 SEP 2023**

VISTO:

El Acta de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución Directoral N° 266-2023-GORE-ICA-DRA, por la cual se modificó la Resolución Directoral N° 146-2023-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía; así como, el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, el Título VI del Libro 1 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento General), en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil, estableciéndose que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales y sustantivas del Régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2021-GORE-ICA-DRA de 10 de setiembre de 2021 se declaró de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGRI, a favor de Alberto Carlos Luna Pariona – Constancia de Posesión N° 011-2020 suscrita por el Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen, en su calidad de Director de la Agencia Agraria – Ica, en mérito de las consideraciones que allí se exponen; asimismo se dispuso se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración – Equipo de Personal, para la calificación de la falta administrativa en que han incurrido los Profesionales y Funcionarios a cargo de la expedición de la citada Constancia de Posesión que es materia de Nulidad, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que deriven de dicha acción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 334-2022-GORE-ICA-DRA/OA-EP de fecha 20 de noviembre de 2022, se Instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario entre otros al Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen, por la comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el Art. 85 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057: Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones; asimismo por haber trasgredido el Art. 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública que





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 403 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 SEP 2023**

contiene los Principios de la Función Pública: 1. Respeto y 2. Probidad; asimismo lo que dispone el Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: 2. Transparencia y 6. Responsabilidad.

Que, dicho acto resolutivo fue Notificado personalmente al Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen con fecha 30 de Noviembre conforme a la Constancia de Notificación que en copia obra en autos, no habiendo desde la fecha de notificación hasta la fecha de emisión del presente acto resolutivo presentado recurso administrativo alguno formulando descargo y/o solicitando el uso de la palabra para expresar lo que convenga a su derecho respecto del acto administrativo por el cual se le apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario; cabe indicar que mediante Oficio N° 14-2021-GORE-ICA/ST-HGMP la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica, traslada el Expediente administrativo que contiene la Disposición Fiscal N°723-2021-MP-FPPD-ICA a través de la cual se exhorta al Gobernador Regional de Ica, a realizar las Investigaciones respectivas con relación a los hechos irregulares, en los cuales estaría involucrado el servidor Jorge Ademir Chacaltana Guillén, quien presuntamente habría emitido irregularmente la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos N° 011-2020 de fecha 28 de diciembre de 2,020 a favor del Señor Alberto Carlos Luna Pariona; con la finalidad de que se proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades contra el precitado servidor;

Que, el fundamento 25 y 33 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, señala que; "(...) Siguiendo este orden de ideas, se advierte que para poder imponer una sanción administrativa disciplinaria concreta se requiere que las autoridades evalúen los criterios de graduación, pero además dicha evaluación tiene que ser debidamente plasmada a modo de fundamento en la resolución que impone la sanción, para que sobre la base de dicha fundamentación se revele si la citada sanción es proporcional a la falta cometida y, en esa medida, si es o no razonable.". Asimismo, se precisa que; "Conforme a lo hasta aquí expuesto, a efecto de emitir una decisión debidamente motivada se debe fundamentar la evaluación de los criterios de graduación de la sanción que resulten aplicables al caso concreto, evaluación en la que además se debe tener presente la proporción entre la gravedad de la falta y de la probable sanción a imponer, de modo que el resultado de dicha evaluación permita determinar si la sanción es o no razonable.", respetivamente;

Que, en ese sentido, para no vulnerar el principio de debido procedimiento, el de razonabilidad y proporcionalidad, este Órgano Sancionador considera realizar el análisis de los criterios de graduación, establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

Criterio:	Debe de Evaluarse:	Fundamento:
Afectación a los intereses	Si la conducta del servidor causo o	Si hubo afectación a los





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 403 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 27 SEPT 2023

generales o a los bienes jurídicamente protegidos.	no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a estos.	intereses de la entidad al expedir un documento sin las formalidades de Ley.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	Si el servidor realizó acciones para ocultar la falta pretendiendo impedir su descubrimiento.	Se ha verificado que se han realizado acciones para ocultar la falta, pues el Expediente que dio origen a la expedición de la Constancia no se ubica.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil	Si el cargo del servidor involucrado o no labores de dirección, de guía, o de liderazgo. Si el servidor tiene o no especialidad en relación con el hecho que se ha cometido.	En el caso del servidor Jorge Ademir Chacaltana Guillen ostentaba a dicha fecha el cargo de Director de la Agencia Agraria Ica – Nivel F – 4.
Circunstancias en que se comete la infracción.	Si se presentan hechos externos que pueden haber influido en la comisión de la falta, haciéndolo medianamente tolerable o si se presentan hechos externos que acrecientan el impacto negativo de la falta.	Los hechos que han dado lugar a la Nulidad de la Constancia, se han generado por Denuncia Fiscal en la cual se ha verificado que el terreno se encuentra en estado eriazado afectando áreas naturales de propiedad del ESTADO.
Concurrencia de varias faltas.	Si el servidor ha incurrido en solo una falta o ha incurrido en varias faltas.	Literal d) del Art. 85 – Ley N° 30057 - La negligencia en el desempeño de las funciones.; Art. 6 y 7 de la Ley N° 27185 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
Participación de uno o más servidores.	Si el servidor ha participado solo en la comisión de la falta o conjuntamente con otros servidores.	Participación conjunta, pues existe una servidora que se ha encargado de realizar la visita de campo y ha emitido Informe Técnico favorable para la expedición de la Constancia de Posesión.
Reincidencia en la comisión de la falta	Si el servidor ha cometido la misma falta dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera falta y que esta sanción no haya sido objeto de rehabilitación.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
Continuidad en la comisión de la falta.	Si el servidor ha incurrido o no en la falta de forma continua.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de





GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 403 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 SEP 2023**

		este criterio.
Beneficio ilícitamente obtenido.	Si el servidor se ha beneficiado o no con la comisión de la falta, siempre que el beneficio ilícito no sea un elemento constitutivo de la misma falta.	No se ha verificado la existencia de Beneficio de manera directa
Naturaleza de la infracción.	Si el hecho infractor involucra o no bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad, la dignidad, entre otros.	No involucra.
Antecedentes del servidor.	Si el servidor registra méritos en su legajo personal o si registra sanciones impuestas por la comisión de otras faltas (reiterancia).	No tiene antecedentes
Subsanación voluntaria.	Si el servidor ha reparado el daño causado de manera previa al inicio del procedimiento, sin requerimiento previo alguno. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad de vínculo laboral.	En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
Intencionalidad en la conducta del infractor.	Si el servidor actuó o no con dolo.	No se ha determinado la existencia de Dolo
Reconocimiento de responsabilidad.	Si el servidor reconoció o no de forma expresa y por escrito su responsabilidad. Se excluyen los hechos infractores cuya gravedad ocasione la insostenibilidad del vínculo laboral.	No existe reconocimiento.



Que, mediante Acta de fecha 11 de Agosto de los corrientes la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, luego de la evaluación de los actuados, manifiesta que en aplicación del principio de legalidad contenido en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así como del precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, proponen por **UNANIMIDAD**, la aplicación de Sanción Disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones de Seis (06) meses; por lo que se hace necesario expedir el presente Acto Resolutivo;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y estando a las



GOBIERNO REGIONAL ICA

Dirección Regional Agraria



RESOLUCION DIRECTORAL N° 403 2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **27 SEP 2023**

atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276 y su Reglamento; Ley N° 30057 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el periodo de Seis (06) Meses, contados a partir del día siguiente de su notificación a **JORGE ADEMIR CHACALTANA GUILLEN** Ex Director de la Agencia Agraria Ica de la Dirección Regional Agraria – Ica, el mismo que ya no labora en esta Institución, por la comisión de faltas de carácter disciplinario de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria Técnica del PAD la Notificación de la presente resolución a los interesados para su conocimientos y fines que estime conveniente conforme al Artículo 20° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Numeral 17.3 Párrafo Segundo de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER los actuados del presente Expediente R.D. N° 172-2021-GORE-ICA-DRA, a la Secretaria Técnica, Órgano de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Administración, una vez consentida la presente disponga la Inscripción de la presente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) conforme a normas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL